

RESOLUCION - EXENTA: N°

432

SANTIAGO,

22 ABR 2010

VISTOS:

- 1.- La Ley Nº 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.
- 3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por don **GUILLERMO ANSELMO SILVA PEREIRA**, **R.U.T. Nº 6.032.086-1**,, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "OPERADOR, PLANTA DE SULFURO", desarrollada para el empleador "INDUSTRIAS QUÍMICAS GENERALES", con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.
- 2.- El Oficio Ordinario Nº 002, de 07 de enero de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso, que adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado Nº 02, de 31 de diciembre de 2009, mediante el cual se informa que la actividad singularizada en el Considerando precedente, involucra esfuerzo físico excesivo, a altas y bajas temperaturas, además de trabajar en turnos nocturnos, por lo cual estima, que en su desempeño, se configuran los fundamentos de las letras a), b1), b2) y c) del



432

- artículo 2°, del D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.
- 3.- El requerimiento de la Jefa de Sección Liquidaciones del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario N° 352-82, de 05 de abril de 2010, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N°1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran los fundamentos de las letras a), b1) y b2) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas pesadas (1X5).

RESUELVO:

1.- Apruébase, la solicitud presentada por don GUILLERMO ANSELMO SILVA PEREIRA, R.U.T. Nº 6.032.086-1, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador "INDUSTRIAS QUÍMICAS GENERALES", correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite obtener el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

"OPERADOR, PLANTA DE SULFURO"

- 2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.
- 3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).
- 4- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley Nº 19.880, citada en Vistos Nº 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".



432

- 5.- Téngase presente que las labores desarrolladas a partir de septiembre de 1981, fecha de afiliación al Nuevo Régimen de Pensiones, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, todo ello conforme dispone la Ley Nº 19.177.
- 6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a las Divisiones Jurídica, Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. V Región; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Quillota; al SEREMI de Salud Región de Valparaíso; al empleador y al interesado. Registrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.

PORECTORA S

MABIBE YUMHA VARAS

DIRECTORA NACIONAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

VIVEWI NCRI CRIVII A Viva Pereira

CP T.P. Sector Público